



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008202300943-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDIPRESS S.A.S., identificada con NIT 901.412.574.
Demandado: JUAN ESTEBAN ESTRADA, identificado con la C.C.No.1036638793

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008202300943000. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de febrero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, CREDIPRESS S.A.S., identificada con NIT 901.412.574. actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de JUAN ESTEBAN ESTRADA, identificado con la C.C.No.1036638793, para que se les ordene pagar la suma (\$303.461), como capital insoluto, como se refleja en el pagaré, más los intereses de plazo y los moratorios a la tasa máxima legal mensual estipulada por ley desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las agencias en derecho y costas del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA a JUAN ESTEBAN ESTRADA, identificado con la C.C.No.1036638793, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CREDIPRESS S.A.S - 5, la suma (\$303.461), como capital insoluto, como se refleja en el pagaré, más los intereses de plazo y los moratorios a la tasa máxima legal mensual estipulada por ley desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las agencias en derecho y costas del proceso.
2. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
3. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los Art. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
5. Reconocer personería al Dr. Julio César Martínez Rivera, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.
6. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5711426a20cb2574745a0b6f5679ae2271f7fde64f1502493a355a840088357**

Documento generado en 28/02/2024 02:57:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>